

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

## Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

2024/12458 *Anuncio de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio sobre la aprobación definitiva de la corrección de errores de la modificación del Plan Especial PEP-EBIC-8 "Museo de Bellas Artes San Pío V" de València. Expediente: 3557444.*

### ANUNCIO

La Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de fecha 10 de julio de 2024 adoptó el siguiente acuerdo:

VER ANEXO

Así mismo a los efectos de lo dispuesto en el art. 57.7 del TRLOTUP, se indica lo siguiente:

- El contenido íntegro del proyecto aprobado definitivamente está a disposición del público en la página web que se indica a continuación, en el apartado de "Consulta del Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento – RAIP"

[https://ovius.gva.es/oficina\\_tactica/?idioma=ca\\_ES#/inicio](https://ovius.gva.es/oficina_tactica/?idioma=ca_ES#/inicio)

La Corrección de errores del PEP-EBIC-8 "Museo de Bellas Artes San Pío V" de València, ha sido inscrita en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico con el número 46250-4031.

València, a 5 de septiembre de 2024. —El secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia (PA), Anna Piñeiro Valls.





**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria de Medi Ambient,  
Infraestructures i Territori

Comissió Territorial d'Urbanisme de València

“En referencia a la Corrección de errores de la Modificación del Plan Especial PEP-EBIC 8 “Museo de Bellas Artes San Pío V” de València (en adelante, la Corrección de errores), que fue remitido por el Ayuntamiento de la localidad, se destacan los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** La Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura, del Ministerio de Cultura, advirtió de un error existente en el Plano de ordenación O.2 del citado Plan Especial, mediante comunicación de fecha 14/06/2024, dirigida al Ayuntamiento de València.

El Ayuntamiento de València inicia la tramitación de un expediente de corrección de errores, con el contenido y justificación que se analiza más adelante.

Mediante comunicación del Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de València, de fecha 26/06/2024, se presenta en la Plataforma Urbanística Digital la solicitud de aprobación definitiva de la Corrección de errores. En fecha 02/07/2024 se aporta el certificado del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València, en sesión de 28/06/2024, de aprobación provisional de la Corrección de errores.

**SEGUNDO.** Se ha elaborado un documento denominado «Corrección de errores de la Modificación puntual del Plan Especial PEP-EBIC 8 “Museo de Bellas Artes San Pío V”». El documento consta de memoria (que incluye antecedentes, fundamentos de derecho, corrección de errores y listado de planos subsanados) y planos de ordenación modificados.

**TERCERO.** Según los informes municipales, el error cometido y la justificación para su corrección, se plantea en los siguientes términos:

*SEGUNDO.- Con tal motivo, por el Servicio de Planeamiento se elaboró la documentación técnica correspondiente. Esta documentación dispuso de informe ambiental y territorial estratégico favorable, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de 11 de octubre de 2018.*

*En ese procedimiento ambiental se emitió un informe por parte del Servicio municipal de Jardinería en fecha 27/6/2018, en el que se indicaba lo siguiente:*

*“No existe inconveniente por parte del Servicio de Jardinería para acceder a la propuesta general planteada de modificación de planeamiento. No obstante, dada la existencia en la zona de los antiguos invernaderos de los Jardines del Real de un pozo de agua en explotación por parte del Servicio para el abastecimiento de los Jardines del Real, se estima se deberán redefinir los límites de la modificación propuesta a los efectos de mantener la referida instalación y sus elementos accesorios (grupo de bombeo, conducciones, etc) dentro de la superficie calificada como GEL-2/P-QL.”*

*Dicha observación fue estimada, según consta en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11/10/2018, que en el apartado “Valoración de la fase de consultas” dice así:*

*“- Respecto a lo informado por el Servicio de Jardinería respecto a la existencia en la zona de los antiguos invernaderos de los Jardines del Real de un pozo de agua en explotación por parte de dicho Servicio para el abastecimiento de los Jardines del Real proponiendo la redelimitación del documento de Modificación puntual, al objeto de incluir la instalación y sus elementos accesorios dentro de la superficie calificada como GEL-2/P-QL, esta observación debe ser recogida en el borrador de la modificación puntual que se someta*





VALÈNCIA. Corrección de errores del PEP-EBIC-8 "Museo de Bellas Artes San Pío V"

Expte. 3557444-CA

*a exposición pública en la fase urbanística, debiendo continuar con la misma calificación que tiene actualmente que es la de GEL-2/P-QL."*

*Como consecuencia de ello, se incluyó esta subsanación en el plano de ordenación que junto con el resto de documentación técnica se expuso al público mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de 31 de octubre de 2018.*

*TERCERO.- Tras diversas vicisitudes en la tramitación, entre otras la corrección de la línea del perímetro de la Modificación, que no coincidía con el perímetro de la zona grafiado por cuestiones cartográficas, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de junio de 2020, acordó la aprobación provisional de la Modificación Puntual del PEP-EBIC nº 8 (modificación de la calificación de la parcela del Museo de Bellas Artes San Pío V y Parque de Viveros) y remitió la documentación a la Comisión Territorial de Urbanismo de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, a los efectos de su aprobación definitiva.*

*En el plano de ordenación O-1 de la documentación técnica que fue objeto de aprobación provisional por el Pleno no se reflejó la delimitación del perímetro contenida en el documento sometido a información pública, en el que se recogió la observación efectuada en el informe del Servicio de Jardinería antes citado, cuyo criterio en ningún momento fue objeto de variación posterior, ya que el citado informe nunca fue modificado ni anulado.*

La comparación entre la delimitación aprobada y la delimitación que se propone se puede observar en las figuras 1 y 2, que se insertan más adelante.

La subsanación del error gráfico afecta a los siguientes planos de ordenación:

- Plano O-1 "Planeamiento Modificado. Ordenación Estructural".
- Plano O-2 "Planeamiento Modificado. Régimen Urbanístico. Ordenación pormenorizada".
- Plano O-3 "Planeamiento Modificado. Infraestructura Verde. Ordenación pormenorizada".

**CUARTO.** La denominada "Modificación del Plan Especial de Protección de los Entornos de Bienes de Interés Cultural de Puerta de Serranos, Iglesia y Convento de Santo Domingo, Museo de Bellas Artes (exconvento de San Pío V), Monasterio del Temple, Palacio de Justicia, exconvento del Carmen e Iglesia de la Santa Cruz; parcela Museo de Bellas Artes y Parque de Viveros de València" fue aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el día 22/06/2022.





VALÈNCIA. Corrección de errores del PEP-EBIC-8 "Museo de Bellas Artes San Pío V"

Expte. 3557444-CA

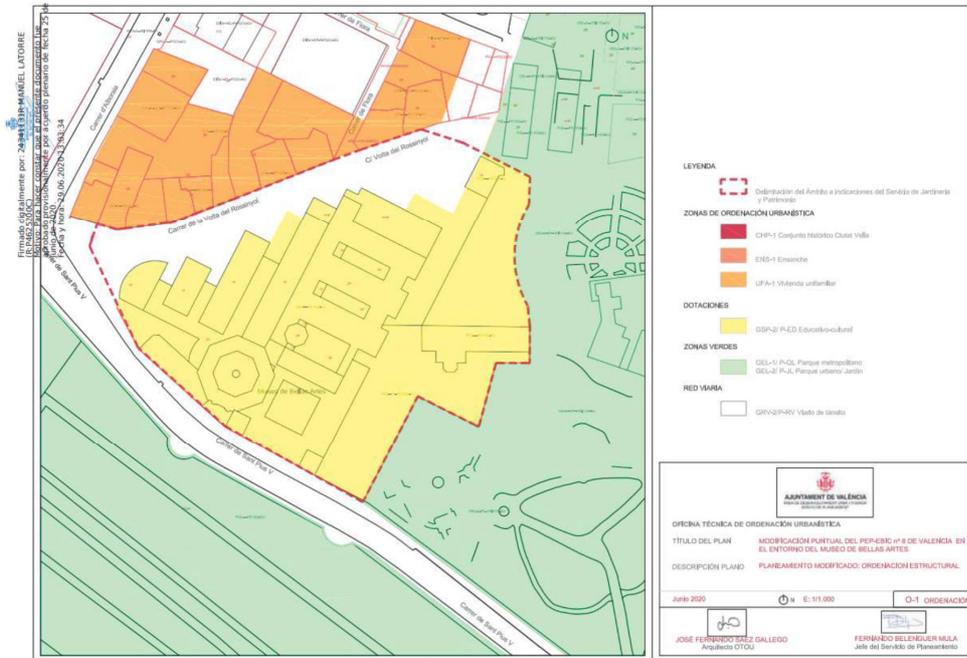


Figura 1. Delimitación aprobada del ámbito GEL-2/PQL

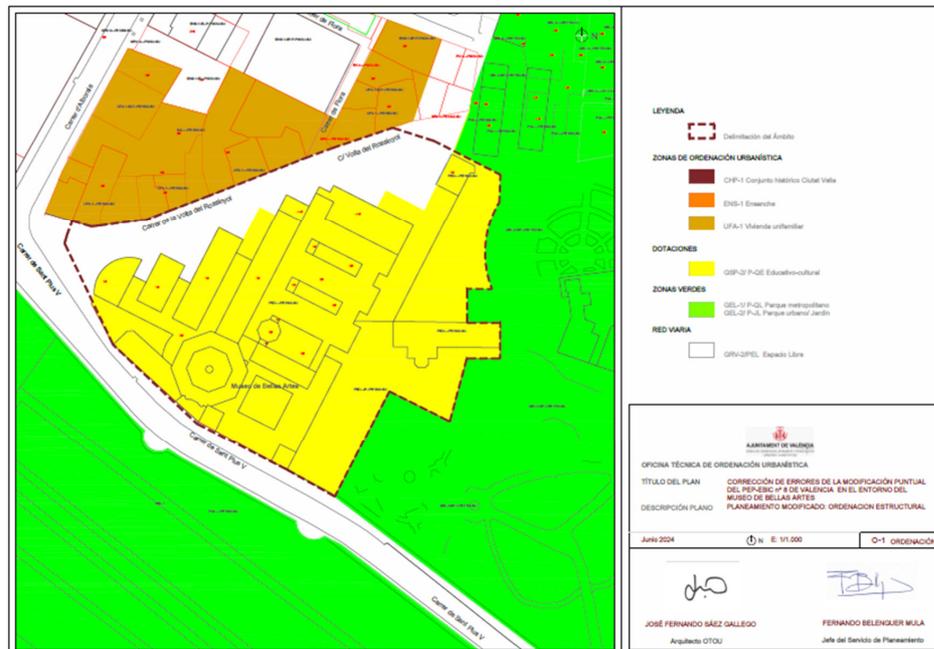


Figura 2. Delimitación corregida del ámbito GEL-2/PQL





**QUINTO.** La Comisión Informativa de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 2 de julio de 2024, por unanimidad, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en los artículos 5.5 y 8 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El expediente se resuelve de conformidad con el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (en adelante, TRLOTUP) y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

**SEGUNDO.** La tramitación que corresponde a un expediente de corrección de errores consiste en la aprobación provisional por el órgano que acordó tal aprobación provisional del plan que se corrige (Ayuntamiento de València) y la aprobación definitiva del órgano competente que otorgó la aprobación definitiva del plan que se corrige (Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia). Por tanto, la tramitación ha sido correcta.

La documentación está completa, puesto que se incluye una memoria justificativa y los planos de ordenación modificados, en los que se ha subsanado el error material en la delimitación del ámbito GEL-2/PQL.

**TERCERO.** El objeto de este expediente es la existencia, en el documento de planeamiento aprobado definitivamente, de un error material o de hecho, por lo que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/3015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece lo siguiente:

*2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*

Teniendo en cuenta la jurisprudencia constante sobre la materia de corrección de errores, entre otras, las Sentencias del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2006, 18 de junio de 2001 y de 11 de diciembre de 1993, en este caso concurren los requisitos necesarios para que se considere que se ha producido un error material o de hecho, procediendo su rectificación.

Tal y como resulta de los indicado en los antecedentes de hecho, en este caso se trata de un error en el trazado de una línea expresado en los planos de ordenación del instrumento de planeamiento, que se evidencia teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte, es patente y claro, sin que sea necesario acudir a la interpretación de una norma para su consideración; no da lugar a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos; ni produce una alteración fundamental en el sentido del acto; y no supone la anulación o revocación del acto administrativo.





VALÈNCIA. Corrección de errores del PEP-EBIC-8 "Museo de Bellas Artes San Pío V"

Expte. 3557444-CA

En concreto, se puede apreciar la existencia del error comparando los documentos incluidos en las páginas 474 y 582 y siguientes del expediente administrativo municipal correspondiente al procedimiento de aprobación de la Modificación del reiteradamente citado Plan Especial.

La finalidad del expediente es permitir que el pozo de agua y sus elementos accesorios (grupo de bombeo, conducciones, etc.), que están en explotación por parte del Servicio de Jardinería para el abastecimiento de los Jardines del Real, siga estando en el ámbito de dicho parque, y no en el ámbito del Museo de Bellas Artes San Pío V.

**CUARTO.** Tal como se ha analizado anteriormente, el objeto del documento es una corrección de errores de un instrumento urbanístico que ha sido aprobado definitivamente por la administración autonómica por afectar a un elemento de la ordenación estructural, según el art. 42.6 del TRLOTUP, por lo que, en aplicación del artículo 109.2 de la LPACAP y del artículo 61.1 d) del TRLOTUP, la aprobación definitiva de la corrección de errores corresponde a la administración autonómica competente en materia de urbanismo.

La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del director general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental es el órgano competente para resolver sobre la corrección de errores de instrumentos de ordenación estructural, de conformidad con los arts. 44.3.c) y 61.1.d) del TRLOTUP, en relación con los arts. 5.1 y 7.1 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de fecha 10 de julio de 2024, por unanimidad, **ACUERDA:**

**APROBAR DEFINITIVAMENTE** la Corrección de errores de la Modificación del Plan Especial PEP-EBIC 8 "Museo de Bellas Artes San Pío V" de València.

Contra el instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de las Administraciones Públicas, podrán formular requerimiento de anulación o revocación al amparo de lo previsto en el artículo 44 de dicha norma. Dicho requerimiento deberá dirigirse a esta Administración en el plazo de DOS MESES contados desde la publicación o notificación de este acuerdo.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime oportuno."

